



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00454-00</b>
Asunto	Requiere previo a emplazar

Incorpórese la constancia de envío de citación para notificación personal a la sociedad demandada, con resultado negativo certificado por empresa de servicio postal.

En razón de lo anterior y previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, deberá la apoderada demandante intentar nuevamente la notificación en la dirección de correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, esto es, [coordinación.imagenesdx@gmail.com](mailto:coordinación.imagenesdx@gmail.com), toda vez que se advierte un error en la notificación previamente enviada a la demandada a través de medios electrónicos.

Dicha notificación deberá realizarla en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá poner en conocimiento del demandado los canales de comunicación electrónica del Juzgado y allegar la constancia de la recepción efectiva en el buzón de correo de su destinatario, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020:

*"la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario."*

Por otra parte, téngase en cuenta el correo electrónico indicado por la apoderada de la parte actora para efectos de notificación.

Por último, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta negativa a acatamiento de embargo proveniente de Bancolombia S.A, respuesta que puede ser consultada en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Epppzze\\_O6pEjZUhOEDhEFcBQfVQuNatV5zILPKyZrQ8-Q?e=A7CdqH](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epppzze_O6pEjZUhOEDhEFcBQfVQuNatV5zILPKyZrQ8-Q?e=A7CdqH)

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

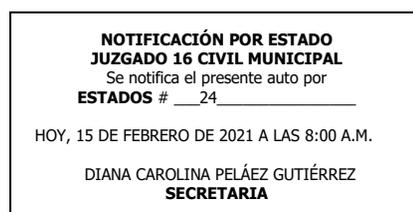
## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

LNE



**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**556cbc6a3a03ce74a9167a7fd9e8fe5fb4f511072a88983efe56e227dea62571**

Documento generado en 11/02/2021 07:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**